

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTES: W. D. G. P., C. A. G. P., M. I. G. P. y L. R. G. P.

DEMANDADO: JOSE WILSON GUERRERO IBARGUEN

RADICACIÓN: 152993184-001-2020-00039-00

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha ingresa al Despacho el presente proceso con escrito presentado por el demandado. Lo anterior para lo que Señora Juez se disponga a proveer.



SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Garagoa, Boyacá, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El demandado señor JOSE WILSON GUERRERO IBARGUEN presenta escrito "Derecho de petición", mediante el cual solicita se dé respuesta a las peticiones que pone en consideración de este Despacho. Para el efecto se entenderá que se trata de una solicitud dentro del expediente de la referencia al cual se procede a dar contestación en los siguientes términos.

En relación a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el Despacho, no es posible por ahora acceder a la misma ni revocar su ampliación, en virtud a que corresponde a decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento establecido en el Código General del Proceso.

En cuanto a la segunda pretensión, tal asunto corresponde ventilarse a través del proceso pertinente, que para el caso sería una disminución de cuota alimentaria cuya demanda debe ser presentada haciendo uso del derecho de postulación, ante el juez competente, con citación de la demandada y aportando las pruebas que estime necesarias.

Y finalmente frente al tercer requerimiento se informa que no es necesario acudir a la conciliación como requisito de procedibilidad para presentar dicha solicitud.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo de Familia de Garagoa

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a las solicitudes presentadas por el demandado señor JOSE WILSON GUERRERO IBARGUEN, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. Remítase respuesta al peticionario, indicando que en actuaciones judiciales no procede el derecho de petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ**

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado No. 011 del ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Olga Lucia Guio Diaz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Garagoa - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8b5443b9a6aba9f6222bc5bcca1807dd100a67801fe3e9a4ad825889a4f255**

Documento generado en 07/02/2023 04:48:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**